

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01291.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suramérica.

Demandadas: Lucelly Trujillo Rubio y otra.

Se niega la solicitud de terminación que precede, comoquiera que, según dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, la parte pasiva tuvo que radicar, junto con los certificados de las consignaciones que aportó, la «liquidación adicional» a que hay lugar, habida cuenta de que la operación matemática aprobada del despacho, en auto de 8 de febrero anterior, contiene los réditos solo hasta el 25 de noviembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena que por secretaría se le entreguen los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y en favor de este proceso, a la parte ejecutante, hasta la cancelación del crédito y las costas.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **5 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **044**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds